

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 558.

El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha 15 del actual el Real decreto que sigue:

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en el art. 2.º de mi Real decreto de 17 de Abril último para que los Generales Gefes y Oficiales que sirvieron en el Ejército Carlista en la última guerra civil, ya se hallen dentro ya fuera de la Península, puedan presentar sus instancias en solicitud de que se les apliquen aquellos beneficios.

Art. 2.º El Ministro de la guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1848.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo inserto á V. S. para que por medio del Boletin oficial disponga se le dé toda la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de la clase militar á quien corresponde. Córdoba 29 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 563.

Siendo muy factible la necesidad de formar partidas de escopeteros en esta capital para la persecucion de los malhechores que se presentan en la provincia en el caso de que la Guardia Civil no pueda con toda asiduidad verificarlo, por hallarse desempeñando otros servicios igualmente interesantes, y con el fin de utilizar los méritos de los que se consideren acreedores á ingresar en ellas, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial para que desde luego puedan acudir á este Gobierno político los licenciados del Ejército con buenas notas y circunstancias que les hagan aptos para el servicio indicado, teniendo entendido que se les abo-

narán 6 rs. diarios de haber en el caso de que se lleve á efecto esta providencia. Córdoba 30 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 518.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los tres ladrones cuyas señas se espresan á continuación, que son los mismos que efectuaron un robo el 27 de Abril último de los efectos que tambien á continuación se anotan, en el sitio de la Fuente de las Torronteras, término de Pozoblanco á Doña Antonia Rodríguez vecina de Fuencaliente y otro; en el caso de ser habidos se les remitirá con los efectos que se les hallen á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Pozoblanco por quien son reclamados. Córdoba 20 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de los ladrones.

Uno de buena estatura, grueso de cara, moreno, de 30 á 40 años, con un pañuelo de seda morado por corbatin, capa con embozos de peluza pardos, saliendo por el cuello en forma de ribete, montado en un caballo tordo aguileño, con escopeta y canana, el cual decia se llamaba Agustin Loro, vecino de Ayllones.

Otro moreno, de regular estatura, vestido con calzonas y botas, de edad como de 30 á 40 años, con una jaca negra, redonda de ancas, muy rigiosa,

Otro alto, moreno, con pocas barbas, al parecer como de 30 años, con polainas y calzon corto, con una mula negra cacha.

Efectos robados.

Una colcha de hinojosa, dos sabanas de lienzo, la una con arandelas, un capote de monte, un paño de tiras, otro de manos de hilo, una mantilla de seda con felpón, otra id. con blondas, una basquiña y un jubon de cúbica, un pañuelo de estambre verde, otro de seda pajizo y otro de lanilla labrado.

Una mula castaña oscura, de dos cuerpos muy honda, sin hierro, dos mantas de lana de la tierra, una nueva con una mancha de aceite en medio con listas pardas, dos costales de jerga rayados, unos zapatos de becerro, el aparejo de dicha mula se componia de enjalma, con un ataharre y albardon, y como unos 3 rs. en dinero.

Circular núm. 523.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de dos yeguas que han desaparecido la tarde del 6 del

actual del Cortijo de Valdepeñas término de la ciudad de Montilla, y cuyas señas se insertan á continuación.

SEÑAS.

Una de 4 años, castaña, calzada de una mano y las dos piernas, lucera y herrada.

Otra de dos años, castaña clara, y los ojos sumidos de la cuenca, y tambien herrada.

Son ambas de la propiedad de D. Francisco Solano Rioboó, vecino de dicha ciudad.

Córdoba 20 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 532.

Habiendose robado un mulo de las señas que abajo se espresan, por José de Rus (a) Guachiz, cuyas señas tambien se anotan, en el Cortijo de Fuente de la plata, término de Montilla, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, del citado criminal y aprehension de la caballeria robada, remitienda aquel y esta, caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla por quien es reclamado. Córdoba 25 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del ladron.

Estatura mas de 5 pies, color moreno, cara redonda, de 25 años, vestido al uso del pais, con calzon de paño y bota blanca.

Id. del mulo.

De 5 años, pelo castaño, y herrado en el cuarto izquierdo con el que se figura una M.

Circular núm. 541.

Habiendose fugado de Badajoz el Brigadier Don Narciso Admeller, cuyas señas á continuación se espresan, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura, poniendole caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta Provincia. Córdoba 23 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Estatura regular, delgado, moreno, barba poblada, color quebrado ó enfermizo, con alguna afeccion á la garganta.

Circular núm. 557.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guar-

dia Civil de la misma practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura si se presentasen en ella, de siete ú ocho hombres armados que el 26 del actual robaron en el sitio de la Casería de las Pilas, camino de Jaen y término de Torrecampo, al Administrador de Rentas del partido de Martos y al Cosario Antonio Maestro, quintandole al primero la suma de 61,617 rs. que corresponden á la Hacienda, y cuya factura se espresa á continuacion y al 2.º próximamente 2,000 rs., y ocho caballerías de las señas que tambien se anotan á continuacion, y caso de ser habidos se les remitirá con toda seguridad y con los efectos que se les hallaren á disposicion del Sr. Gefe político de Jaen por quien son reclamados. Córdoba 30 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Factura del dinero.

En napoleones.	38,000 rs.
En pesetas de 4 rs.	5,800
En medios duros.	2,177
En papel.	1,440
En 145 esportillas con herron.	14,500
Total.	61,617

Señas de las caballerías.

- Un mulo pardo, chato, y una mula negra de mediana alzada.
- Un burro entero pelo blanco.
- Otro rucio.
- Otro ld. mas oscuro, con un lobanillo en el tragadero.
- Otros tres negros, uno capon y dos enteros.

Circular núm. 533.

Habiendose extraviado una yegua de las señas que se anotan á continuacion, á Manuel Venegas, vecino de Fuente Obejuna y morador de la Aldea de los Pedroches, encargo á los Alcaldes y demas dependientes del Gobierno político de esta Provincia, practiquen activas diligencias para descubrir su paradero, avisando si se lograren Córdoba 25 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

SEÑAS.

Como de 7 cuartas de alzada, de 4 años, pelo castaño oscuro, y herrada en una nalga. Se extravió en la noche del 15 al 16 del actual.

Circular núm. 551.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, dependientes de proteccion y seguridad pública ó individuos de la Guardia civil de la misma, procurarán con la mayor actividad la busca y captura de Manuel Viosque, quinto prófugo del cupo de Adamúz en el reemplazo de 1847, y caso de ser habido se le conducirá á dispo-

sicion de este Gobierno político para los efectos que corresponden. Córdoba 27 de Mayo de 1848.—Pedro Galbis.

Por Real órden de esta fecha se ha servido aprobar S. M. el siguiente

REGLAMENTO

para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1843, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

CAPITULO I.

Clasificacion de los caminos vecinales.

SECCION PRIMERA.

Clasificacion general.

Art. 1.º Tan pronto como los Gefes políticos reciban este reglamento lo circularán á los alcaldes de todos los pueblos de sus respectivas provincias para que ejecuten la parte de él que les compete.

Art. 2.º Los alcaldes formarán desde luego un itinerario circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie que crucen el término de sus pueblos, con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 3.º Formado que sea el itinerario de que trata el artículo anterior, se someterá por el alcalde á la aprobacion y deliberacion del Ayuntamiento, que dará su dictámen sobre todos los puntos indicados en las casillas números 12, 14 y 15 del citado itinerario.

Art. 4.º Este itinerario se tendrá de manifiesto durante 15 días en la casa de ayuntamiento, y se dará aviso en la forma acostumbrada de su depósito á los vecinos.

Art. 5.º En estos 15 días tendrá derecho á examinar el itinerario todo vecino del pueblo, ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas las reclamaciones que creyere convenientes, sea á su interés privado, sea al del pueblo.

Estas observaciones podrán extenderse á indicar si en el itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y si se han incluido otros que no deban serlo.

Art. 6.º Terminado el tiempo del depósito, se recurrirá de nuevo al ayuntamiento y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó exclusion de caminos, si las hubiere habido, asi como sobre las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna línea vecinal á las ya expresadas en el estado, lo verificara dando su dictámen en iguales términos que para las otras.

Art. 7.º Una copia del itinerario, el dictámen de los ayuntamientos y todos los documentos en que se apoye, se remitirán al Gefe político por conducto del subdelegado civil, donde le haya, que dará tambien su dictámen fundado.

Art. 8.º En vista de todos estos antecedentes, procederá el Gefe político á la clasificacion de los caminos bajo la denominacion sencilla de caminos vecinales, hasta que reunida la diputacion provincial, se determine cuales han de ser de primer órden con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Abril.

Art. 9.º La órden de clasificacion dada por el Gefe político marcará la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del máximun de 18 pies de firme, y no comprendidos en ellos las cunetas, pretiles, paseos, muros de sosten, tablones y demas obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la via, cuyas dimensiones se fijarán tambien por el Gefe político según las circunstancias.

Esta órden se remitirá al alcalde del pueblo respectivo para que quede unida al itinerario general de los caminos vecinales.

Luego que el alcalde la reciba la publicará por carteles que se fijaran en los sitios de costumbre, y desde este momento los caminos clasificados serán legalmente reconocidos como vecinales para todos los efectos del decreto citado.

Art. 10. Para el cumplimiento de todas las formalida-

des prescritas en los artículos precedentes, fijarán los Gefes políticos un término prudencial, dentro del cual deben cumplir los alcaldes con lo que les está prevenido.

Art. 11. Luego que los Gefes políticos hayan hecho la clasificacion expresada, remitirán á la direccion de obras públicas un itinerario de los caminos clasificados en sus provincias.

Este itinerario puede dividirse para mayor claridad por partidos judiciales, y debe comprender:

- 1.º Los caminos clasificados.
- 2.º La anchura que se haya fijado á cada uno.
- 3.º El número de leguas que cada cual comprenda.
- 4.º El punto adonde conduzca y de donde parta, asi como los que atraviese.
- 5.º Una noticia del estado de conservacion en que se encuentre.
- 6.º El grado de interes general que tenga.
- 7.º Un presupuesto aproximado de la cantidad que sería necesario invertir para poner en estado transitable para carruajes cada uno de estos caminos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 502.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no pueda causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya

de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 15 de Mayo de 1848.—Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon-Arajal.

ANUNCIO.

TAYLLOR Y LOWE

Ópticos de Baviera en Alemania, propietarios del Instituto de Óptica en Munich é inventores del Optometro.

Este instrumento determina la fuerza de la vista, y ha sido aprobado por muchos matemáticos y físicos de la época presente.

Por medio del Optometro se reconoce de una manera segura la fuerza de diferentes cristales los mas acomodados al ojo, ventaja muy grande para conservar la vista.

Con este instrumento cualquiera puede asegurarse si los anteojos de que se sirve le convienen, y asi evitar los cristales que les sean perjudiciales. Es una rara casualidad encontrar anteojos que se acomodaen perfectamente al ojo; el óptico mas experimentado no pued jamás como el optometro acertar con una precision matemática la fuerza de cada vista. Se desearía pues mucho que cada comerciante de óptica, poseyese el sobredicho instrumento, á cuya prueba sujetamos todos los cristales que ofrecemos al público.

Al mismo tiempo recomendamos nuestros excelentes anteojos con cristales cilíndricos y de roca.

En instrumentos de óptica tenemos: Telescopios con su pié, largas-vistas de todas dimensiones, microscopios compuestos y simples, anteojos de teatro guarnecidos de marfil, concha, y de varias maneras; lentes de concha, nácar, plata sobredorada y oro; guarniciones para anteojos de acero, plata sobredorada y oro; cámaras oscuras, cámaras claras, fantasmagorías, vidrios para óptica, prismas, termómetros para uso de los baños y viajes, daguerreotipos completos, y por último anteojos de mano que llaman de *Napoleon*.

Estamos dispuestos para presentar certificados de los profesores oculistas mas célebres, de la utilidad de nuestro optometro, y de la perfeccion de nuestros instrumentos de óptica.

Los precios, que son muy moderados, son iguales, tanto en la tienda como llevándolos á quien tendremos el honor de servir.

El despacho se halla en la calle de la Librería, tienda núm 59; la permanencia en esta ciudad será muy corta: se vende tambien perfumería.

AVISO.

Se vende una casa en esta Ciudad señalada con el núm. 9, calle del Cister; quien quisiere comprarla acuda á tratar de ella con el Sr. D. José Aute.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.